



# Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de diciembre de 2015

Número 4421-VI

## CONTENIDO

### **Mociones suspensivas**

Respecto al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que presenta el diputado Francisco Martínez Neri del Grupo Parlamentario del PRD

## Anexo VI Bis 7

**Martes 8 de diciembre**

M.S.  
PRD  
3

DIP. JOSÉ DE JESUS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
P r e s e n t e.

SECRETARIA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
08 DIC 2015  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 12:06

Con fundamento en los artículos 114 fracción, IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento moción suspensiva correspondiente al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, bajo las siguientes:

Edgar A.  
8 Dic 15  
12:06

### CONSIDERACIONES

#### I

El dictamen que hoy pretende votarse, se deriva de una iniciativa presentada el pasado 8 de septiembre de 2015 por el Ejecutivo Federal, esto, en conjunto con el Paquete económico para el año 2016, consistente en:

- a) De Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.
- b) Con proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.
- c) Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de

la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- d) Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- e) Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016.
- f) Informe del Ejecutivo Federal, sobre el uso de las facultades que en materia arancelaria ha ejercido, durante el periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- g) Oficio del Ejecutivo federal, con el que remite la estimación del monto de recursos para cumplimentar la política de subsidios del gobierno federal en materia de vivienda para el ejercicio fiscal 2016.
- h) Nota metodológica sobre la determinación de las zonas de atención prioritaria 2016; y propuesta de declaratoria de determinación de las zonas de atención prioritaria 2016.
- i) Listado de las zonas de atención prioritarias rurales 2016.
- j) Listado de las zonas de atención prioritarias urbanas 2016.
- k) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- l) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Tesorería de la Federación.
- m) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

- n) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- o) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- p) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
- q) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Artículo 19 BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- r) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras disposiciones para crear la Secretaría de Cultura.

Como vemos, el querer aprobar estos dieciocho proyectos en dos meses se establecería una marca en la velocidad para su discusión. No obstante, estamos plenamente convencidos de que las disposiciones que contienen son de tal importancia para la Administración Pública Federal que resulta imprescindible la realización de un estudio minucioso respecto a lo que allí se propone, por lo cual se requiere fijar plazos y métodos de trabajo, en vez de actuar de manera precipitada.

PENSIONISSSTE sigue siendo la mejor administradora entre las sociedades de inversión especializadas en fondos de retiro (SIEFORES).

Según información reciente de la CONSAR, PENSIONISSSTE tiene el mejor rendimiento neto en la SIEFORE Básica 1 (personas con 60 años y más); en la SIEFORE Básica 2 (personas entre 49 y 59 años) y en la SIEFORE Básica 3 (de 37 a 45 años), es el segundo lugar y en la SIEFORE Básica 4 (hasta 36 años) ocupa el cuarto lugar.

Siendo una administradora competitiva, sin embargo, cuenta con una presencia marginal en el mercado. Al mes de agosto de 2015, tenía afiliados sólo a 1 millón 464 mil 837 de propietarios de cuentas individuales (2.7 por ciento de las 53 millones 922 mil 685 de cuentas que conformar el sistema de ahorro para el retiro) y administraba activos por 119 mil 373.9 millones de pesos (4.8 por ciento de los 2 billones 481 mil 246.4 millones de pesos administrados por las afores).

La propuesta por el Ejecutivo Federal conlleva riesgos que podrían desvirtuar el propósito que la anima a fortalecer a la afore pública creada en principio para administrar los ahorros de los trabajadores al servicio del Estado.

## II

Resulta indispensable indicar que el dictamen que se propone aprobar el día de hoy, adolece de consultas mínimas, como lo es, preguntarles a los trabajadores que se verán afectados, sabemos que este instrumento no funcionara como beneficio para los trabajadores del Estado.

Por otra parte, de acuerdo a la fracción I del Segundo Transitorio del proyecto de Decreto, la nueva empresa estatal tendrá un Consejo de Administración con dieciocho integrantes, presidido por el secretario de

Hacienda y Crédito Público, el Director General de la nueva sociedad (que tendrá voto de calidad) nombrado por el anterior, el Director General del ISSSTE, tres representantes más de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante del Banco de México, un representante de la Secretaría de la Función Pública, un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y nueve representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado.

La composición de este Consejo de Administración resulta contraria a la pretensión de autonomía de la nueva empresa. El predominio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este organismo desvirtúa la autonomía que presume al Ejecutivo Federal.

Este predominio del Ejecutivo, a través de Hacienda queda de manifiesto en la fracción II del Segundo Transitorio del proyecto de Decreto cuando se expone que se transferirán bienes, derechos y obligaciones de PENSIONISSSTE a la nueva empresa y que será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, quien establezca el monto de las reservas de la nueva empresa y determinará el destino de los recursos remanentes de dichas reservas.

La fracción III del artículo Segundo Transitorio del Decreto establece que el personal adscrito actualmente a PENSIONISSSTE pasará a ser quedar a cargo de la sociedad que se crea, respetando sus derechos laborales. Sin embargo, no se especifica cuál será el régimen laboral al que queden adscritos, dado que por tratarse de una empresa de participación estatal mayoritaria, deberían regirse por las disposiciones establecidas en el Apartado A del artículo 123 constitucional y su legislación reglamentaria;

esta indefinición hace intransitable el apoyo al dictamen mayoritario presentado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Es decir, una de las mayores fallas de la propuesta del Gobierno se refiere a los derechos de los trabajadores que hoy laboran en el Afore PENSIONISSSTE y que pasarían a formar parte de la nueva empresa. Si bien la propuesta del Ejecutivo ofrece respetar sus derechos, lo cierto es que necesariamente deberían pasar del régimen laboral previsto en el artículo 123, Apartado B, Constitucional, aplicable a los servidores públicos del Estado, para pasar al régimen laboral del Apartado A del artículo 123 Constitucional, mismo que ordena lo siguiente:

*“Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.*

*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

*A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

*I a XXX,...*

*XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:*

1 a 21...

22. *Servicios de banca y crédito.*

a)...

b) *Empresas:*

1. *Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;...*"

Más preocupante resulta lo establecido en la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio del Decreto en comento, donde se especifica que el consejo de administración contará con la facultad de aprobar, por el voto de sus dos terceras partes, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, así como la política salarial y de desempeño; lineamientos de selección, reclutamiento, promociones y capacitación; criterios de separación, así como las demás prestaciones económicas y de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en dicha sociedad. El consejo de administración no podrá autorizar u otorgar remuneraciones diferentes.

Esta disposición es grave pues atenta contra la bilateralidad que debe privar en las relaciones de trabajo. Si el consejo de administración tiene estas facultades omnímodas, queda anulada la defensa y representación de los trabajadores al servicio del nuevo PENSIONISSSTE, pues carecen de participación en estas decisiones. Debiera incorporarse el derecho de los trabajadores a definir de manera bilateral con la representación del patrón las relaciones de trabajo a que deben estar sujetos, o cuando menos la participación en el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.

También preocupa a los promotores de este voto particular lo estatuido en la fracción X del artículo Segundo Transitorio del proyecto de Decreto, porque, de aprobarse en sus términos, PENSIONISSSTE dejaría de cobrar comisiones por abajo del promedio del mercado, pues se deja al comité de administración la facultad de determinar las comisiones por cobrar. También es un retroceso dejar a una "asamblea de accionistas", a propuesta del consejo de administración, que pueda ordenar que se reinvierta el remanente de operación.

La Ley del ISSSTE vigente determina en el artículo 105, fracción VI, que las comisiones que cobre PENSIONISSSTE no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las Administradoras.

Esa misma disposición establece que podrá ordenarse reinvertir el remanente de operación en las Cuentas Individuales, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas.

Finalmente, en cuanto al manejo del SAR ISSSTE 92, el Decreto permite que los trabajadores que optaron por el régimen previsto en el Décimo Transitorio puedan elegir entre mantener la administración de estos recursos en PENSIONISSSTE, invertido en créditos a cargo del Gobierno Federal en el Banco de México, con una tasa de rendimiento fijo de dos puntos porcentuales por arriba de la inflación; que éstos sean invertidos en la nueva empresa o que sean invertidos por una administradora de su selección. El mecanismo para transferir recursos lo fijará la CONSAR, según el artículo Sexto Transitorio del Dictamen en comento.

Esta disposición implica que recursos de los trabajadores al servicio del estado equivalentes al dos por ciento de la nómina podrían pasar a ser administradas por las AFORES.

Recordemos que la administración privada de los fondos de retiro no es transparente, está sujeta al lucro y por la volatilidad actual ha ocasionado pérdidas en el ahorro de los trabajadores.

Recapitulando, en síntesis el Partido de la Revolución Democrática propone la creación de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal a la cual no le resulten aplicables las reglas de la SHCP, mediante la expedición de una ley especial, para lo cual también sería menester reformar las Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y otras que pudieran alterar la mejor operación del organismo.

“Que por ley cobre las comisiones más bajas del mercado y reinvierta la totalidad de su remanente de operación a las cuentas individuales que administre, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos.”

“Que respete íntegramente los derechos laborales de los trabajadores que hoy laboran en el Afore PENSIONISSSTE y que pasen a formar parte de la nueva AFORE PÚBLICA.”

“Con una AFORE PÚBLICA sólida, sin injerencia de intereses privados, con fines sociales y autonomía financiera y de gestión, el ahorro de los trabajadores tendría certidumbre y mejores rendimientos.”

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las disposiciones invocadas en el proemio, se somete a consideración del Pleno la siguiente:

### **MOCIÓN SUSPENSIVA**

**ÚNICO.** Se suspende la discusión del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con objeto de escuchar las voces independientes, y establecer reglas mínimas que den certeza a los trabajadores.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2015.

*Diputado,*  
  
Francisco Martínez

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>